

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01131-00 (Verbal)

Sería del caso proceder a calificar la demanda verbal de responsabilidad civil, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-, al tenor de los artículos 25 y 26 numeral 1 del Código General del Proceso.

Obsérvese, que el demandante estima sus pretensiones en la suma de \$5.752.078 correspondiente al cobro de un total de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes, relacionados a las cuotas de honorarios pagados, de tal forma, que la suma pretendida no supera el límite que conoce este Despacho, por lo tanto, no existe competencia para conocer del mismo.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$46.400.000.00 hasta los \$174.000.000.00 (para el momento de presentación de la demanda, octubre de 2023), es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)”.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de VEBRAL de **RESPONSABILIDAD CIVIL**, instaurada por **MARIA DEL TRANSITO SALAMANCA ROJAS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad (**Reparto**), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciense**

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc60c9a6cc1ab6fb52a8f54d93dd7f3876ceb888153bde740d7ecf8020976a6d**

Documento generado en 11/01/2024 06:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>